

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 25 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGIE LISETH PINEDA CORTES



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 110013105004202300-00387-00
Accionante:	EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES C.C. 80.382.332
Accionado:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA –SECCIONAL BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023.

ASUNTO

El ciudadano Edwin Javier Moreno Cifuentes, actuando en nombre propio, incoa acción de tutela en contra de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia –Seccional Bogotá, por considerar que ha sido vulnerado su derecho fundamental de petición.

Ahora bien, al analizar la presente acción constitucional, encuentra el Despacho que, conforme a las reglas del reparto vigentes, procede su remisión a los juzgados administrativos de Bogotá (Reparto), previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales cuando quiera que estos se encuentren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, y establece que la puede promover toda persona, en todo momento y lugar, la cual debe adelantarse a través de un procedimiento preferente y sumario, y puede ser presentada por quien tiene interés directo en la protección de sus derechos o por quien actúe en su nombre.

Ahora bien, de forma fue expedido el Decreto 333 de 06 de abril de 2021 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”.

Así las cosas, al estudiar el contenido de dicha disposición, se advierte que el artículo 1° que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, determinó que en el evento de ser presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o **pertenecieron a la jurisdicción ordinaria su conocimiento corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa**, mientras que cuando se trata de funcionarios o empleados judiciales que pertenecen o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo su conocimiento está asignado a la jurisdicción ordinaria.

“Artículo 1° Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

(...)

*Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por **funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo**, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria. En los demás casos de tutelas promovidas por funcionarios o empleados judiciales, las acciones de tutela serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado. (...)*”(Negrilla fuera del texto)

Acorde con dichas reglas, el párrafo 1° de esta misma disposición establece que cuando el juez no es competente para conocer de una acción constitucional, este debe enviar el expediente al competente a más tardar al día siguiente a su recibo.

Es así como analizado el escrito de tutela se observa que el amparo es invocado por el ciudadano Edwin Javier Moreno Cifuentes, quien actualmente ostenta el cargo de oficial mayor en el Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá, así las cosas, al ser promovida por un servidor judicial perteneciente a la jurisdicción ordinaria, es necesario dar aplicación al citado decreto y, en consecuencia, este Despacho dispondrá su remisión a los Juzgados Administrativos de Bogotá (Reparto).

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogota,**

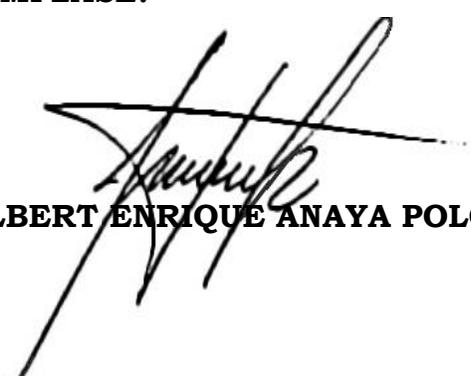
RESUELVE

PRIMERO: Remitir en forma inmediata la presente acción de tutela a los Juzgados Administrativos de, de conformidad con las reglas de reparto señaladas en el Decreto 333 de 2021, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Notificar el contenido de este proveído a la accionante, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO